

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 6

Serie 2008-2009

Presentado por: Comisión Especial

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO DE ADQUISICION DE PRODUCTOS Y EQUIPOS DE ALTA EFICIENCIA QUE PROMUEVAN AHORROS ENERGETICOS DIRECTAMENTE DEL MANUFACTURERO FUERA DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DE PUERTO RICO, SIN MEDIAR EL PROCESO DE SUBASTA PUBLICA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO

Con fecha 9 de julio de 2008, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 3, Serie 2008-2009, intitulada, "PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO DE ADQUISICION DE EQUIPOS SOLARES Y/O FOTOVOLTAICOS QUE PROTEGE EL MEDIO AMBIENTE Y PROMUEVE EL USO DE ENERGIA AUTO SUSTENTABLE DIRECTAMENTE DEL MANUFACTURERO FUERA DE LOS LIMITES TERRITORIALES DE PUERTO RICO, SIN MEDIAR EL PROCESO DE SUBASTA PUBLICA Y PARA OTROS FINES".

POR CUANTO

Resulta ahora necesario que el Municipio de Guaynabo establezca también la política pública de adquirir productos y equipos de alta eficiencia que promuevan ahorros energéticos, directamente del manufacturero fuera de los límites territoriales de Puerto Rico, sin mediar el proceso de subasta publica.

POR CUANTO

Es nuestra meta el promover conciencia en nuestra ciudadanía de la importancia de la reducción en el uso de energía eléctrica, con el propósito de crear una mejor calidad de vida en nuestras comunidades y a la misma vez lograr un compromiso estrecho con los recursos naturales, ambientales y energéticos de nuestra Isla.

POR CUANTO

Es nuestro propósito cumplir con la política pública del Estado adoptando los requisitos establecidos por ley a estos propósitos y encaminando esta a las necesidades de nuestro Municipio.

POR CUANTO

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 10.002, autoriza la compra de materiales o equipo que no pueda adquirirse en Puerto Rico porque no están físicamente disponibles localmente o porque no existe un representante o agente autorizado de la empresa que lo provea.

POR CUANTO:

El Reglamento Revisado de Normas Básicas de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico dispone en la Parte V, Sección 4ta. Que los municipios

podrán comprar materiales o equipo fuera de Puerto Rico, obteniendo no menos de dos suplidores o traficantes acreditados, tramitando la compra de igual modo que si se hiciese una subasta.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 30 de 2 de julio de 1997, conocida como "Conservación Energética" fue creada para estimular y fomentar el desarrollo de energía renovable, con un costo mucho más bajo y que ayuda a la conservación del medio ambiente. Dicha ley establece la política pública preferencial de compras de equipos y enseres de alta eficiencia energética y que aplique a todas las dependencias del gobierno de Puerto Rico.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 147 de 26 de octubre de 2007 ordena a toda agencia, dependencia, organismo, oficina, departamento, instrumentalidad, municipio o cualquier subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico a cumplir con la política preferencial de compra de equipos y enseres con ventaja ambiental, aplicar políticas rentables para darles preferencia en la licitación y favorecer su compra.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 9 DE JULIO DE 2008.

Sección 1ra.:

Establecer en el Municipio de Guaynabo la política pública de adquisición de productos y equipos de alta eficiencia que promuevan el ahorro de energía eléctrica.

Sección 2da:

Autorizar al Municipio de Guaynabo a adquirir directamente del manufacturero, fuera de los límites territoriales de Puerto Rico mediante el proceso de cotizaciones sin mediar el proceso de subasta pública, bombillas fluorescentes compactas, sensores de movimiento y reguladores de voltaje (dimmers).

Sección 3ra:

El Municipio Autónomo de Guaynabo cumplirá con los procedimientos establecidos en La Ley de Municipios Autónomos, el Reglamento de Normas Básicas de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales de Puerto Rico y cualquier otra reglamentación aplicable para la compra de dicho equipo.

Sección 4ta.

Una vez llevada a cabo la adquisición de estos artículos a que se refiere la Sección 2da. de esta ordenanza, la Administración Municipal deberá establecer un programa de orientación dirigido a la ciudadanía guaynabeña, sobre medidas para reducir el consumo de energía eléctrica, y llevar a cabo un estudio para determinar la viabilidad económica de suplir a la comunidad guaynabeña de bombilla fluorescente compacta a un bajo costo o de forma gratuita.

Sección 5ta.:

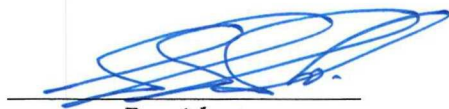
Copia de esta Ordenanza será enviada a las divisiones y agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 6ta.:

Una vez iniciado lo establecido en esta ordenanza y adquirido los artículos que la Rama Ejecutiva deberá informar sobre el progreso del mismo a esta Legislatura Municipal, para evaluar el mismo y realizar cualquier ajuste que fuere necesario.

Sección 7ma.:

Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, será efectiva tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo.

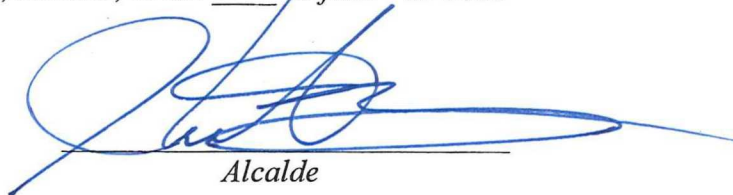


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de julio de 2008



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 9 de julio de 2008.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de julio de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 15 del mes de julio de 2008.


Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970/ Tel. 787-720-4040 ext.3600 Fax 787-287-1058
"Forjando Nuestro Futuro"